

Reglamento Estudiantil

Pregrado



Ciencia , educación y desarrollo

Vigilada Mineducación

Tabla de contenido

TITULO I	10
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	11
ARTÍCULO 1.	11
ARTÍCULO 2. OBJETO	11
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACION	11
CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	11
ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN	11
ARTÍCULO 5. TIPOS DE ESTUDIANTES	11
ARTÍCULO 6. TERMINACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	11
CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN	12
ARTÍCULO 7. LA INSCRIPCION	12
ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN	12
ARTÍCULO 9. DEVOLUCION DEL PAGO DE INSCRIPCION	12
ARTÍCULO 10. FORMAS DE INGRESO	12
ARTÍCULO 11. LA ADMISIÓN	13
ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN	13
ARTÍCULO 13. PRUEBAS Y CRITERIOS DE ADMISIÓN	13
ARTÍCULO 14. DE LA CITACION A LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ADMISION	13
ARTÍCULO 15. PUBLICACION DE RESULTADOS	13
ARTÍCULO 16. RESERVA DE CUPO PARA ADMITIDOS	14
ARTÍCULO 17. INGRESO DE ESTUDIANTES POR CONVENIOS Y PASANTIAS	14
ARTÍCULO 18. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR	14
ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS	14
CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA	14
ARTÍCULO 20. MATRÍCULA	14
ARTÍCULO 21. PROCESO DE MATRÍCULA	14
ARTÍCULO 22. AJUSTES DE MATRÍCULA	15
ARTÍCULO 23. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA	16
ARTÍCULO 24. NÚMERO DE CRÉDITOS A MATRICULAR	16
ARTÍCULO 25. MATRÍCULA NO VÁLIDA	16
ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE ASISTENTES	16
ARTÍCULO 27. RESERVA DE CUPOS PARA ESTUDIANTES	16
ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS DE MATRÍCULA	16
ARTÍCULO 29: INDUCCIÓN PARA ESTUDIANTES NUEVOS	16
ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS	16
ARTÍCULO 31. NÚMERO DE CANCELACIONES DE UNA ASIGNATURA	17
ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN DE GRUPOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN	17
ARTÍCULO 33. CANCELACIÓN DE SEMESTRE	17

CAPÍTULO V. DEL REINGRESO	17
ARTÍCULO 34. REINGRESO	17
ARTÍCULO 35. REINGRESO EN SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO	17
ARTÍCULO 36. REINGRESO EN SITUACIÓN DE SANCIÓN ACADÉMICA O DISCIPLINARIA	17
CAPÍTULO VI. DE LA HOMOLOGACIÓN	18
ARTÍCULO 37. HOMOLOGACIÓN	18
ARTÍCULO 38. VIGENCIA DE LA HOMOLOGACIÓN	18
ARTÍCULO 39. PORCENTAJE DE HOMOLOGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA EXTERNA	18
ARTÍCULO 40. HOMOLOGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA INTERNA	18
ARTÍCULO 41. HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN	18
ARTÍCULO 42. HOMOLOGACIÓN DE VARIOS CONTENIDOS	19
ARTÍCULO 43. HOMOLOGACIÓN DE TRANSFERENCIAS EXTERNAS INTERNACIONALES	19
ARTÍCULO 44. COSTO DE LA HOMOLOGACIÓN	19
CAPÍTULO VII. DE LA DOBLE TITULACIÓN	19
ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN	19
ARTÍCULO 46. REQUISITOS	19
ARTÍCULO 47. OTRAS DISPOSICIONES	20
CAPÍTULO VIII. DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN	20
ARTÍCULO 48. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN	20
ARTÍCULO 49. ACTIVIDADES EVALUATIVAS DE SEGUIMIENTO	20
ARTÍCULO 50. ACTIVIDAD EVALUATIVA PARCIAL	21
ARTÍCULO 51. ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN FINAL	21
ARTÍCULO 52. ACTIVIDAD EVALUATIVA SUPLETORIA	21
ARTÍCULO 53. EXAMEN DE VALIDACIÓN	21
ARTÍCULO 54. NOTA DEFINITIVA	22
ARTÍCULO 55. ESCALA EVALUATIVA	22
ARTÍCULO 56. NOTIFICACION DE RESULTADOS	23
ARTÍCULO 57. REVISIÓN DE LA ACTIVIDAD EVALUATIVA	23
ARTÍCULO 58. SEGUNDO CALIFICADOR	23
ARTÍCULO 59. RESTRICCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOTA	23
ARTÍCULO 60. CORRECCIÓN DE NOTAS	23
ARTÍCULO 61. ASISTENCIA	24
CAPÍTULO IX. CURSOS INTERSEMESTRALES, INTENSIVOS, DIRIGIDOS, SILLA VACÍA Y OTROS	24
ARTÍCULO 62. CURSOS INTERSEMESTRALES	24
ARTÍCULO 63. CURSOS INTENSIVOS	24
ARTÍCULO 64. NÚMERO MÍNIMO DE ESTUDIANTES PARA LOS CURSOS INTERSEMESTRALES O INTENSIVOS	24
ARTÍCULO 65. CURSO DE SILLA VACIA	25
ARTÍCULO 66. CURSOS DIRIGIDOS	25

ARTÍCULO 67. SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN	25
ARTÍCULO 68. CURSOS EN CONVENIO	25
ARTÍCULO 69. COSTO Y PAGO DE LOS CURSOS	25
CAPÍTULO X. RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LA LABOR ACADÉMICA	26
ARTÍCULO 70. RECONOCIMIENTOS	26
ARTÍCULO 71. ESTÍMULOS	26
ARTÍCULO 72. MATRÍCULA DE HONOR	26
ARTÍCULO 73. RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJOS DE GRADO	27
ARTÍCULO 74. MONITORÍAS	27
ARTÍCULO 75. EXALTACIÓN DE MÉRITOS	27
ARTÍCULO 76. ESTUDIANTE INVESTIGADOR EN FORMACIÓN	28
ARTÍCULO 77. ESTUDIANTES CON MEJORES RESULTADOS EN EL EXAMEN DE ESTADO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	28
CAPÍTULO XI. DE LOS GRADOS	28
ARTÍCULO 78. TÍTULO ACADÉMICO	28
ARTÍCULO 79. REQUISITOS DE GRADUACIÓN	28
ARTÍCULO 80. INSCRIPCIÓN A CEREMONIA DE GRADUACIÓN	29
ARTÍCULO 81. CEREMONIA DE GRADUACIÓN	29
ARTÍCULO 82. CALENDARIO DE CEREMONIAS DE GRADUACION	31
ARTÍCULO 83. VALOR DE LOS DERECHOS DE GRADO	31
ARTÍCULO 84. TÍTULO HONORIS CAUSA	31
ARTÍCULO 85. TÍTULO POST MORTEM	31
ARTÍCULO 86. DUPLICADOS DE DIPLOMA O ACTAS DE GRADO	31
ARTÍCULO 87. CAMBIO DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO	31
ARTÍCULO 88. CORRECCION DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO	31
CAPÍTULO XII. DE LOS CERTIFICADOS ACADÉMICOS	32
ARTÍCULO 89. EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO	32
ARTÍCULO 90. SOLICITUD DE CERTIFICADOS	32
ARTÍCULO 91. CERTIFICADOS	32
ARTÍCULO 92. PROHIBICIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA	32
CAPÍTULO XIII. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES	33
ARTÍCULO 93. INVESTIGACIÓN	33
ARTÍCULO 94. TRABAJOS DE GRADO Y PRÁCTICAS	33
ARTÍCULO 95. PROPIEDAD INTELECTUAL E INTANGIBLE	33
TÍTULO II	34
ARTÍCULO 96. INSTANCIAS JERÁRQUICAS	35
ARTÍCULO 97. CONDUCTO REGULAR	35
TÍTULO III. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	36
CAPÍTULO I. DERECHOS	37
ARTÍCULO 98. DERECHOS	37

CAPÍTULO II. DEBERES	38
ARTÍCULO 99. DEBERES	38
CAPÍTULO III. PROHIBICIONES	39
ARTÍCULO 100. PROHIBICIONES	39
CAPÍTULO IV. REGLAS COMUNES	40
Artículo 101: DERECHOS, DEBERES, Y PROHIBICIONES	40
TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y EGRESADOS NO GRADUADOS DE LA IUE	41
CAPÍTULO I.	42
ARTÍCULO 102. FUNDAMENTO	42
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES DENTRO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA IUE	42
ARTÍCULO 103. DIGNIDAD HUMANA	42
ARTÍCULO 104. TITULARIDAD	42
ARTÍCULO 105. INDEPENDENCIA	42
ARTÍCULO 106. IGUALDAD	42
ARTÍCULO 107. LEGALIDAD	42
ARTÍCULO 108. ILICITUD SUSTANCIAL	42
ARTÍCULO 109. DEBIDO PROCESO	42
ARTÍCULO 110. PRESUNCION DE INOCENCIA	42
ARTÍCULO 111. IN DUBIO PRO DISCIPLINARIO	43
ARTÍCULO 112. CULPABILIDAD	43
ARTÍCULO 113. FAVORABILIDAD	43
ARTÍCULO 114. PROPORCIONALIDAD	43
ARTÍCULO 115. MOTIVACIÓN	43
ARTÍCULO 116. INTERPRETACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA	43
ARTÍCULO 117. IMPARCIALIDAD	43
ARTÍCULO 118. GRATUIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	43
ARTÍCULO 119. EJECUTORIEDAD Y NON	43
ARTÍCULO 120. DEFENSA	43
ARTÍCULO 121. CONTRADICCIÓN	44
ARTÍCULO 122. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN	44
ARTÍCULO 123. DOBLE INSTANCIA	44
ARTÍCULO 124. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESTINATARIOS	44
ARTÍCULO 125. INTEGRACIÓN	44
ARTÍCULO 126. PREVALENCIA	44
ARTÍCULO 127. FINALIDAD	44
CAPÍTULO III. CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO	44
ARTÍCULO 128. SON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO	44

CAPÍTULO IV. CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN DISCIPLINARIO	45
ARTÍCULO 129. SON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN DISCIPLINARIO	45
ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	47
CAPÍTULO V. SANCIONES PARA LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO O DISCIPLINARIO	47
ARTÍCULO 131. SANCIONES	47
ARTÍCULO 132. SANCIONES POR FALTAS LEVES Y GRAVES	48
ARTÍCULO 133. SANCIONES POR FALTAS GRAVÍSIMAS	48
ARTÍCULO 134. DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LA SANCIÓN	48
ARTÍCULO 135. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA CONDUCTA	48
ARTÍCULO 136. SANCION DE LA FALTA GRAVÍSIMA	49
ARTÍCULO 137. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVÍSIMA CON CULPA GRAVE	49
ARTÍCULO 138. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVE DOLOSA O CON CULPA GRAVÍSIMA	49
ARTÍCULO 139. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVE CON CULPA GRAVE	49
ARTÍCULO 140. SANCIÓN DE LA FALTA LEVE DOLOSA O CON CULPA GRAVÍSIMA	49
ARTÍCULO 141. SANCIÓN DE LAS DEMÁS FALTAS	49
ARTÍCULO 142. APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS SANCIONES	49
ARTÍCULO 143. CAUSALES DE ATENUACIÓN	49
ARTÍCULO 144. CONDUCTAS DE LOS EGRESADOS NO GRADUADOS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN DISCIPLINARIO	49
ARTÍCULO 145. SANCIONES PARA EGRESADOS NO GRADUADOS	50
CAPÍTULO VI. ACCIÓN DISCIPLINARIA	50
ARTÍCULO 146. INICIACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	50
ARTÍCULO 147. INMUNIDAD DISCIPLINARIA	50
ARTÍCULO 148. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	50
ARTÍCULO 149. ACCIÓN DISCIPLINARIA CONTRA ESTUDIANTES RETIRADOS	51
CAPÍTULO VII. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN	51
ARTÍCULO 150. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	51
ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	51
ARTÍCULO 152. COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES	51
ARTÍCULO 153. ANOTACIÓN EN LA HOJA DE VIDA	51
CAPÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	51
ARTÍCULO 154. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DISCIPLINARIA	51
ARTÍCULO 155. INSTRUCCIÓN	52
ARTÍCULO 156. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS	52
ARTÍCULO 157. PRÁCTICA DE PRUEBAS	53
ARTÍCULO 158. PROYECTO DE INFORME	53
ARTÍCULO 159. DECISIÓN	53
ARTÍCULO 160. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN	53
CAPÍTULO IX. RECURSOS	53
ARTÍCULO 161.	53

ARTÍCULO 162. RECURSO DE REPOSICIÓN	54
ARTÍCULO 163. RECURSO DE APELACIÓN	54
ARTÍCULO 164. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO	54
ARTÍCULO 165. REMISIÓN DE COPIAS A OTRAS AUTORIDADES	54
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES	54
ARTÍCULO 166. TRANSICIÓN	54
ARTÍCULO 167.	55
GLOSARIO	56 - 60

PRESENTACIÓN

El Reglamento Estudiantil y Académico de la IUE, expone los derechos, deberes, procedimientos y situaciones académicas y administrativas referidas al estudiante y su relación con la Institución Universitaria; contempla los elementos señalados en la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, como constitutivos del reglamento estudiantil, en aras a establecer las directrices y procedimientos de la relación estudiante – institución, que permitan un acompañamiento en el proceso formativo integral del mismo, por parte de la comunidad universitaria.

La IUE, como parte del sistema educativo municipal, influye a la región con su quehacer en formación superior de calidad, garantizando a la comunidad la presentación de profesionales idóneos acorde con las necesidades sociales y empresariales. Por ello, en desarrollo de sus principios teleológicos contemplados en su Proyecto Educativo Institucional, forma integralmente a los estudiantes mediante una relación contractual de educación en los distintos programas y disciplinas desarrollados desde sus facultades.

Esta relación se regula mediante las normas y directrices contempladas en este acuerdo.

TITULO I



CAPÍTULO I - GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Adoptar el Reglamento Estudiantil y Académico para los estudiantes matriculados en los programas ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El Reglamento Estudiantil y Académico tiene como objeto regular las relaciones académicas, administrativas y de convivencia, que se desarrollan entre la IUE y los estudiantes matriculados en los programas. Éste consagra derechos, deberes, procedimientos y situaciones académico administrativas para todos los miembros de la comunidad académica.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACION: El presente reglamento estudiantil es aplicable a los estudiantes de pregrado de cualquiera de los programas de educación superior que se imparten en la IUE. Excepcionalmente se aplicará este Reglamento a los estudiantes de posgrado, en aquellos aspectos que no regule el reglamento respectivo y que si lo contenga el presente acuerdo.

En desconocimiento del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Su interpretación, en caso de ser necesaria, corresponderá en única instancia al Consejo Directivo tratándose de temas administrativos y al Consejo Académico, tratándose de temas académicos y de convivencia.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN: El estudiante de la IUE, es la persona que después de haber cumplido con los requisitos y documentación de admisión, tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 5. TIPOS DE ESTUDIANTES: En la IUE se consideran los siguientes tipos de estudiantes:

- a. Estudiante de pregrado.
- b. Estudiante de posgrado.
- c. Estudiante por convenio, pasantía o intercambio.

ARTÍCULO 6. TERMINACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante de la IUE se pierde o se termina en los siguientes eventos:

- a. Cuando no haya efectuado el uso al derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados por la IUE.
- b. Cuando haya realizado la cancelación de semestre académico, conforme a este reglamento.
- c. Estudiante que termina asignaturas, pero no ha obtenido el título, será considerado como egresado no graduado.
- d. Por retiros forzados, cuando un estudiante se ausenta de la institución en algún período determinado, a causa de un motivo impuesto por alguna normatividad de carácter académico o disciplinario propia de la Institución, previo el agotamiento del debido proceso.
- e. Por muerte del estudiante.

CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. LA INSCRIPCIÓN: La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido a uno de los programas académicos de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, la Institución y el respectivo programa.

La inscripción no compromete ni obliga a la Institución a la aceptación del aspirante, ni se adquiere derecho alguno de admisión en la IUE.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: El aspirante a estudiante, debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción a través de la página web institucional, si la persona no cuenta con internet podrá acercarse a las instalaciones de la IUE para su diligenciamiento.
- b. Cancelar, dentro de los términos señalados, los costos que fije la IUE por concepto de inscripción.
- c. Anexar los documentos exigidos por la ley, la Institución y el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 9. DEVOLUCION DEL PAGO DE INSCRIPCION: El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable, salvo que el programa no alcance el número mínimo de estudiantes previsto para su apertura.

ARTÍCULO 10. FORMAS DE INGRESO: Quien aspire a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la IUE, puede hacerlo bajo una de las siguientes categorías:

- a. Aspirante Nuevo: Es quien cumple con los requisitos reglamentarios de la educación media, e ingresa por primera vez a la IUE.
- b. Aspirante de Transferencia Externa: Es el estudiante que procede de otra Institución

de Educación Superior (reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional) o de una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y aspira a matricularse en la IUE, para darle continuidad a su proceso de formación.

c. Aspirante de Transferencia Interna: Es quien está matriculado como estudiante de la IUE en alguno de los programas de pregrado, y desea trasladarse a otro programa de la misma Institución, en cualquiera de sus modalidades o niveles.

d. Aspirante por Convenio y de Pasantías: Es el estudiante que proviene a través de convenio interinstitucional con una Institución de Educación Superior de carácter nacional o internacional para el desarrollo de actividades académicas o investigativas.

ARTÍCULO 11. LA ADMISIÓN: La admisión es el acto por medio del cual la IUE selecciona académicamente a sus estudiantes entre la población que se inscriba. Estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior y aquellos que señale la IUE, demuestren poseer las mejores capacidades y calidades.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

a. Adelantar la inscripción y las demás actividades establecidas en el cronograma académico dentro del tiempo previsto.

b. Poseer título de bachiller, de acuerdo con las normas legales que rijan para la educación superior. Un título de pregrado anterior debidamente reconocido en Colombia, subsume este requisito.

c. Haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior, o alguno de los exámenes internacionales homologables y reconocidos por el ICFES para el ingreso a la educación superior en Colombia.

d. Cumplir con los estándares definidos por los instrumentos de admisión definidos por la Institución.

e. Allegar la documentación requerida por la Institución.

ARTÍCULO 13. PRUEBAS Y CRITERIOS DE ADMISIÓN: Será el Consejo Académico la instancia encargada de la definición de los instrumentos de admisión, los porcentajes de valoración mínima de cada factor y de manera global para los programas de pregrado que el aspirante debe presentar.

ARTÍCULO 14. DE LA CITACION A LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ADMISION: La Institución notificará al aspirante la fecha y hora de la aplicación del instrumento de admisión, por medio del correo electrónico registrado en el momento de la inscripción. Los aspirantes que no se presenten, no les será reprogramada la prueba.

ARTÍCULO 15. PUBLICACION DE RESULTADOS: La Institución publicará en la página institucional el listado de personas admitidas, dentro de los términos

establecidos en el cronograma académico del respectivo período.

ARTÍCULO 16. RESERVA DE CUPO PARA ADMITIDOS: Se reservará cupo para los admitidos que por dificultades no pudieron matricularse, siempre y cuando la solicitud se realice antes de iniciar el respectivo periodo académico. Se podrá conceder la reserva por un semestre académico y hasta dos semestres académicos cuando el aspirante deba prestar el servicio militar obligatorio o cuando presente y se acepte justificación. Si una vez cumplido el plazo, no se matricula, deberá reiniciar el proceso de admisión.

ARTÍCULO 17. INGRESO DE ESTUDIANTES POR CONVENIOS Y PASANTIAS: La Institución podrá admitir estudiantes provenientes de establecimientos de enseñanza del territorio nacional o del exterior con los cuales la Institución haya suscrito convenio y cumplan con los requerimientos señalados en el mismo. El aspirante deberá acreditar la “solicitud de postulación” de la institución.

ARTÍCULO 18. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR: El estudiante extranjero o colombiano que haya finalizado estudios en el exterior y que es admitido a los programas de pregrado que ofrece la Institución, deberá haber efectuado los trámites de convalidación de sus estudios, exigidos por la ley, cumplirá con los requisitos necesarios de visa para su permanencia en el país como estudiante, y aquellos otros que las disposiciones legales exijan, previo el ingreso a la Institución.

ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS: Los documentos de los aspirantes que no ingresen a la Institución serán conservados en la oficina de Admisiones y Registro durante tres (3) meses; término durante el cual los interesados podrán solicitar su devolución; en caso de no ser requerida su devolución, se procederá con su destrucción.

CAPÍTULO IV - DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 20. MATRÍCULA: La matrícula da derecho, a cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo y deberá renovarse semestralmente dentro de los plazos señalados por la IUE.

ARTÍCULO 21. PROCESO DE MATRÍCULA: El proceso de matrícula comprende cinco (5) etapas que son requisitos indispensables para la legalización de la misma. Ellas son:

a. Autoevaluación institucional y evaluación al desempeño docente. Es el proceso de diligenciamiento de encuestas por parte del estudiante, para los procesos de

autoevaluación, evaluación al desempeño docente y las demás requeridas por la Institución. Se excepciona de esta etapa a los estudiantes nuevos en el programa.

b. Registro de asignaturas. Es el proceso por el cual el estudiante en las fechas establecidas por la Institución, selecciona las asignaturas, de acuerdo con las características y exigencias académicas y administrativas del programa a cursar. Se excepciona de esta etapa a los estudiantes nuevos. Para proceder con el registro, el estudiante deberá haber aprobado los requisitos previos establecidos en el plan de estudios respectivo, y verificar que las asignaturas seleccionadas no superen el número de créditos previamente establecidos para el nivel académico.

En caso de requerir más créditos de aquellos que corresponden al nivel académico, el estudiante podrá realizar reajustes a la matrícula.

c. Selección de horarios. Posterior a la anterior etapa, el estudiante elegirá el horario a tomar de acuerdo a la oferta académica de los programas. Se excepciona de esta etapa a los estudiantes nuevos.

d. Generación de liquidación de matrícula: Una vez realizada la selección de horarios, el estudiante podrá hacer la impresión de la liquidación respectiva para su pago.

e. Pago: Al aspirante que haya sido admitido, se le liquidarán los derechos pecuniarios, derechos complementarios y valor de carné, definidos por la IUE para el programa y para el período al cual ingresa. El pago de estos derechos pecuniarios y derechos complementarios, se realizará en las fechas establecidas y por los medios definidos por la Institución.

ARTÍCULO 22. AJUSTES DE MATRÍCULA: El ajuste de matrícula es el proceso mediante el cual, el estudiante de pregrado podrá efectuar el retiro o la adición de asignaturas y estará sometido a la disponibilidad de la oferta que exista al momento del registro.

La adición y retiro de asignaturas podrá realizarse dos semanas antes de la fecha que por cronograma académico se dé inicio al período académico.

El pago de los ajustes de matrícula, se realizará en las fechas establecidas por la Institución, las cuales, deberán ser hasta una semana previa al inicio de clases.

El retiro de asignaturas que se efectúe durante el período de tiempo establecido para los ajustes de matrícula, no se considerará para sus efectos en la hoja de vida académica del estudiante. Se entiende por adición de asignaturas, el hecho de adicionar y registrar por parte del estudiante una o varias de estas en el mismo período académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en cada plan de estudios y previo pago de los derechos respectivos.

El proceso de ajustes, es decir, adición y retiro de asignaturas, estará asociado al proceso de matrícula del estudiante, por tanto, el no pago de los créditos adicionales generados en el proceso de ajustes, dentro de la fecha límite, anulará todos los

movimientos realizados en dicho proceso y eliminará las asignaturas asociadas al proceso.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA: La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes dentro de los términos señalados por la IUE. Todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión. En los programas anualizados la no renovación semestral en los plazos establecidos, dará lugar a la cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 24. NÚMERO DE CRÉDITOS A MATRICULAR: En cada período académico, los estudiantes deberán matricular asignaturas correspondientes a lo establecido al número límite de créditos en cada semestre según su plan de estudio, y como mínimo un crédito del mismo plan.

ARTÍCULO 25. MATRÍCULA NO VÁLIDA: No será válida la matrícula de quien, estando registrado en la Institución, se le compruebe que no ha cumplido algunas de las normas legales y reglamentarias institucionales. De ninguna manera, podrán ser reconocidas las asignaturas que haya cursado durante el período comprendido entre el semestre para el cual se invalide la matrícula y el semestre en que se detecte la falta. Si la falta es detectada después de obtener el título, este será invalidado.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE ASISTENTES: La Institución solo aceptará en el aula de clases a aquellas personas que hayan culminado el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 27. RESERVA DE CUPOS PARA ESTUDIANTES: El estudiante que se retire de forma voluntaria y reglamentaria, podrá solicitar reserva de cupo para matrícula hasta por un plazo máximo de tres (3) años; además cumplirá con los demás requisitos reglamentarios establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS DE MATRÍCULA: La Institución realizará devolución de dinero, de acuerdo con la reglamentación vigente, establecida mediante acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29: INDUCCIÓN PARA ESTUDIANTES NUEVOS: La Institución ofrecerá un programa de inducción para los estudiantes nuevos, favoreciendo su proceso de adaptación y permanencia en la Institución

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS: El estudiante podrá hacer el trámite de cancelación, a través de la plataforma institucional. Igualmente podrá cancelar y hasta el último día de clase, una o varias de las asignaturas, sin que dé lugar a devolución de dinero, ni reconocimientos de saldos a favor.

Para conservar la calidad de estudiante deberá mantener al menos una asignatura matriculada.

ARTÍCULO 31. NÚMERO DE CANCELACIONES DE UNA ASIGNATURA: Una misma asignatura, podrá ser cancelada las veces que el estudiante requiera para dar continuidad a su proceso formativo. La responsabilidad del proceso académico es de cada estudiante y, en consecuencia, la Institución Universitaria solo asesorará advirtiendo las consecuencias de los actos del estudiante por intermedio de los coordinadores de cada programa.

ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN DE GRUPOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN: Cuando la IUE realice la cancelación de una asignatura, por no contar con el número mínimo de estudiantes para el grupo, los derechos pagados serán reconocidos al estudiante como saldo a favor, el cual podrá utilizar en el mismo o en el (los) siguiente (s) período (s) académico (s) a cursar.

ARTÍCULO 33. CANCELACIÓN DE SEMESTRE: El estudiante podrá tramitar, de manera voluntaria, la cancelación de semestre, dentro del período académico, hasta el último día del calendario académico correspondiente.

La no cancelación de asignatura o de semestre, dentro de los plazos estipulados en este reglamento, afectará el promedio académico del estudiante.

CAPÍTULO V - DEL REINGRESO

ARTÍCULO 34. REINGRESO: Para realizar proceso de reingreso, se deberá estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto y cumplir los requisitos institucionales para el efecto.

ARTÍCULO 35. REINGRESO EN SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO: Los aspirantes de reingreso deben dirigir la solicitud a la Oficina de Admisiones y Registro para autorizar la inscripción. El aspirante que cumpla los requisitos establecidos, será matriculado en el plan de estudio vigente, salvo en aquellos casos que el coordinador del programa recomiende otro plan de estudio, o que requiera dar cumplimiento a un requisito adicional, establecido por la respectiva Decanatura.

ARTÍCULO 36. REINGRESO EN SITUACIÓN DE SANCIÓN ACADÉMICA O DISCIPLINARIA: En caso de sanción con suspensión temporal, sanción con cancelación de la matrícula, retiro por pérdida de continuidad académica con suspensión de un (1) año o menos, el aspirante a reingreso debe dirigir la solicitud por

escrito al Consejo Académico, donde se adoptará de manera discrecional la decisión correspondiente y las condiciones académicas a que se acogerá.

No se les concederá reingreso a aquellos aspirantes que hayan sido sancionados con expulsión.

CAPÍTULO VI - DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 37. HOMOLOGACIÓN: El estudiante o el aspirante admitido, podrá solicitar reconocimiento de asignaturas, que hayan sido cursadas y aprobadas en programas académicos con registro calificado de la misma institución, o de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales, con reconocimiento del Ministerio de Educación o su equivalente en el respectivo país, o de una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, atendiendo a los criterios definidos por cada Consejo de Facultad.

El admitido elevará la solicitud de homologación a la Facultad, donde se realizará el respectivo estudio y de ser aprobada la solicitud, remitirá a la oficina de Admisiones y Registro para su registro.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA DE LA HOMOLOGACIÓN: En caso de transferencia interna o externa, se homologarán las asignaturas que se hayan cursado dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud presentada, salvo cuando a juicio del consejo de Facultad se considere actualizado el contenido de formación.

ARTÍCULO 39. PORCENTAJE DE HOMOLOGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA EXTERNA: Para los casos de transferencia externa sólo se reconocerán asignaturas, hasta un 60% de los créditos del programa solicitado, siempre y cuando las asignaturas hayan sido debidamente aprobadas, para lo cual, se deberá aportar por el solicitante la documentación requerida por la Facultad.

ARTÍCULO 40. HOMOLOGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA INTERNA: Para los casos de transferencia interna, la Facultad del programa podrá reconocer hasta el 100% de las asignaturas del programa aprobado, a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 41. HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN: Los contenidos de formación cursados y aprobados como curso de extensión en la IUE, podrán ser reconocidas con la calificación aprobatoria correspondiente, en los programas que los incluyan en su plan de estudios, a juicio del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 42. HOMOLOGACIÓN DE VARIOS CONTENIDOS: Cuando varias asignaturas, aprobadas para homologación sean equivalentes y equiparables a una sola asignatura del programa académico respectivo, la nota del reconocimiento estará dada por el promedio ponderado de todas ellas, previo concepto del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 43. HOMOLOGACIÓN DE TRANSFERENCIAS EXTERNAS INTERNACIONALES: Cuando se trata de homologación de asignaturas aprobadas en otro país, se procederá de acuerdo con la reglamentación vigente prevista por el gobierno nacional. Será estudiado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 44. COSTO DE LA HOMOLOGACIÓN: En caso de transferencia externa, el costo de la homologación de cada asignatura, será el establecido por el Consejo Directivo de la Institución para cada vigencia. Para los aspirantes de transferencia interna, la homologación de las asignaturas, cursadas en la IUE, no generará costo alguno.

CAPÍTULO VII - DE LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN: La doble titulación es un mecanismo por medio del cual la IUE le permite a un estudiante optar por un segundo título de pregrado (en adelante segundo programa) para lo cual homologa los créditos cursados por este estudiante en un programa diferente a aquel en el que está matriculado (en adelante primer programa). Esta homologación puede realizarse para un programa dentro de la IUE, o de otra Institución de Educación Superior, que a su vez puede ser nacional o internacional.

La doble titulación con programas de IES diferentes a la Institución, deberá realizarse con aquellas con las cuales se tengan convenios específicos para tal fin y obedeciendo a los requerimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS:

- a. Estar matriculado al momento de realizar su solicitud de doble titulación
- b. Realizar el proceso de inscripción al segundo programa en las fechas establecidas por el calendario académico institucional
- c. Tener disponibilidad de créditos para las asignaturas del segundo programa que desee cursar. En caso contrario deberá pagar créditos adicionales conforme la reglamentación de la IUE.
- d. Haber cursado más del 60% del primer programa al momento de realizar la solicitud
- e. Tener un promedio crédito acumulado superior a 3.6

- f. Estar a paz y salvo en materia administrativa y académica al momento de realizar la solicitud
- g. En caso de solicitar doble titulación externa, demostrar el nivel de idioma extranjero exigido en la IES de destino.
- h. Adelantar previamente las gestiones necesarias para la doble titulación con una IES nacional o extranjera a través de la ORI de la IUE, para lo cual se deberá anexar certificación de la ORI respecto a este trámite.

ARTÍCULO 47. OTRAS DISPOSICIONES:

- a. El estudiante en doble titulación interna, solo pagará una matrícula, los costos del segundo programa, se consideran créditos adicionales
- b. Siempre se considerará para la matrícula, el número disponible de créditos del primer programa

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 48. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN: Las siguientes son las actividades evaluativas reglamentarias para los programas de pregrado en la IUE:

- a. Actividades evaluativas de seguimiento.
- b. Actividad de evaluación parcial.
- c. Actividad de evaluación final.
- d. Actividad evaluativa supletoria.
- e. Examen de validación.

Los exámenes supletorios y de validación, se cobrarán según la tarifa establecida por el Consejo Directivo de la Institución para cada vigencia.

ARTÍCULO 49. ACTIVIDADES EVALUATIVAS DE SEGUIMIENTO: El plan de actividades evaluativas de seguimiento corresponde al 60% de la nota definitiva, sus modalidades y criterios deben ser planeados y concertados entre el docente y los estudiantes, conforme a lo planteado en la carta descriptiva o a su equivalente.

El valor máximo de una actividad evaluativa de seguimiento será del quince por ciento (15%), el cual deberá programarse en el sistema y registrarse ocho (8) días hábiles después de realizada la actividad evaluativa. El resultado definitivo del seguimiento debe ser reportado en la plataforma Institucional en las fechas determinadas por el calendario académico.

En caso de evaluaciones orales, la actividad se hará en presencia de dos o más docentes, los cuales deberán definir o manejar los criterios evaluativos establecidos en la rúbrica.

ARTÍCULO 50. ACTIVIDAD EVALUATIVA PARCIAL: Es una actividad evaluativa con un valor del veinte por ciento (20%) del valor total de la nota de la asignatura. Esta se efectuará de acuerdo con lo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 51. ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN FINAL: Es una actividad evaluativa con un valor del veinte por ciento (20%) del valor total de la nota de la asignatura, realizada en las fechas establecidas en el calendario Académico.

ARTÍCULO 52. ACTIVIDAD EVALUATIVA SUPLETORIA: La actividad evaluativa supletoria genera un costo cuantificado por la Institución. Solo aplica para actividades evaluativas parciales y finales.

En ningún caso se permitirá la presentación de un examen supletorio de supletorio.

El estudiante deberá presentar la solicitud escrita dirigida al Coordinador de Programa dentro de los tres días hábiles siguientes al cese de la causal que justifica la solicitud.

Se exceptúa el pago de una actividad evaluativa supletoria, cuando al estudiante se le haya presentado una de las siguientes circunstancias:

- a. Estar representando a la IUE en actividades de índole académico, cultural o deportivo, con la debida autorización.
- b. Comprobar incapacidad por enfermedad mediante certificación médica debidamente refrendada por la EPS o IPS a la cual pertenezca o se encuentre afiliado, o que esté refrendada por el servicio médico de la IUE. Cuando se acepte una incapacidad, ésta inhabilitará todas las actividades académicas programadas dentro del término de la misma. Si se realizare por el inhabilitado alguna de dichas actividades, ello hará presumir la renuncia a dicha incapacidad.

Para que el estudiante sea eximido del pago de la actividad evaluativa supletoria, deberá presentar ante el Coordinador de Programa, el respectivo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cese de la causal que justifica la solicitud. La actividad evaluativa supletoria deberá presentarse en fecha fijada por el Coordinador del programa respectivo.

ARTÍCULO 53. EXAMEN DE VALIDACIÓN: Son las pruebas que se presentan voluntariamente con el fin de demostrar su competencia en una asignatura Teórica o Teórico/Práctica que tenga la característica de validable, de acuerdo con lo definido por el Consejo de Facultad.

Solo podrá solicitar el Examen de Validación quien tenga la calidad de estudiante. La solicitud y presentación de la validación, la podrán realizar durante todo el periodo académico.

Quienes se encuentren en trámite de matrícula para el primer semestre, deberán solicitar la validación, antes del inicio de clases; su presentación se realizará en cualquier momento del periodo académico.

Quienes estén solicitando reingreso, la solicitud y la presentación de validación se realizará antes del inicio del periodo académico.

El estudiante que opte por el examen de validación asumirá la preparación directa de la respectiva asignatura.

La solicitud de asignaturas por examen de validación deberá obedecer a las mismas reglas ordinarias de estas en cuanto a prerrequisitos, correquisitos y demás exigencias. En este sentido un estudiante podrá solicitar asignaturas para validación siempre y cuando tenga aprobadas la o las asignaturas prerrequisito de esta. La solicitud se presentará a la respectiva Facultad, desde donde se programará el examen atendiendo el cronograma institucional.

Para presentar el examen de validación, el estudiante no podrá tener matriculada la asignatura en el respectivo semestre o período académico.

La validación de una asignatura sólo podrá presentarse una vez por semestre académico. En el caso en que un estudiante haya reprobado un curso no podrá presentar examen de validación del mismo.

Las evaluaciones de validación se harán y calificarán por un jurado integrado por al menos dos profesores de la facultad que ofrece la asignatura. El examen no tendrá segundo calificador.

Las asignaturas validadas tienen el mismo efecto en el promedio académico que las asignaturas cursadas en el período.

El costo de cada validación será el establecido por el Consejo Directivo.

El Consejo de Facultad definirá si las pruebas son orales o escritas y el tiempo oportuno para su presentación.

ARTÍCULO 54. NOTA DEFINITIVA: La nota definitiva de una asignatura, es la obtenida mediante el promedio ponderado del seguimiento, el parcial y el final, conforme a los porcentajes señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 55. ESCALA EVALUATIVA: Se establece la escala numérica de cero a cinco con una cifra decimal (0.0 a 5.0). La nota aprobatoria mínima en pregrado, es de tres puntos cero (3.0).

Con las centésimas se procederá así: En el rango igual o superior a cincuenta centésimas (0.050) se aproximará a la décima inmediatamente superior, y en el rango inferior a cincuenta centésimas (0.049), se aproximará a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 56. NOTIFICACION DE RESULTADOS: El estudiante deberá tener información del resultado de cada actividad evaluativa en un lapso no superior a ocho (8) días calendario, después de realizada esta. El docente deberá entregar personalmente las evaluaciones y reportar las notas a la Oficina de Admisiones y Registro, utilizando la plataforma institucional destinada para el efecto.

Para la actividad evaluativa parcial o final, el plazo es de máximo cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 57. REVISIÓN DE LA ACTIVIDAD EVALUATIVA: Todo estudiante tiene derecho a solicitar corrección o revisión de las actividades evaluativas con su respectivo docente y por una (1) sola vez en cualquier modalidad. La revisión se hará siempre y cuando la prueba no quede en poder del estudiante.

En caso de asignaturas mediadas por virtualidad, se parte de las evidencias registradas en la plataforma virtual de aprendizaje institucional. El estudiante tendrá un término de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la evaluación para realizar dicha reclamación, vencido el plazo, la nota asignada, será la que se registre, como correspondiente a la actividad evaluativa.

ARTÍCULO 58. SEGUNDO CALIFICADOR: Si luego de la revisión de la actividad parcial o final evaluada, persiste el reclamo por parte del estudiante, este tiene derecho a solicitar un segundo calificador siempre y cuando la prueba quede en poder del docente. El docente hará entrega de la prueba al coordinador del programa académico respectivo, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles. El coordinador entregará al segundo calificador una copia del examen original, en la cual no debe aparecer el nombre del docente, del estudiante, las anotaciones, ni la nota. En todo caso, el segundo calificador debe sustentar por escrito su calificación, la cual debe ser entregada al estudiante. La calificación definitiva resulta del promedio aritmético de la nota asignada por el primer y segundo calificador.

ARTÍCULO 59. RESTRICCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOTA: Ninguna nota podrá asignarse por sistema de evaluación relativa denominada "curva" u otros similares, tampoco por concepto subjetivo del docente de la asignatura.

ARTÍCULO 60. CORRECCIÓN DE NOTAS: La corrección de una nota procede por error aritmético, por omisión, por error de transcripción o por revisión de un segundo calificador. En todos los casos, la corrección será aplicada en el sistema académico

integral o informada mediante acta de novedad, por parte del Coordinador Académico del programa a la oficina de Admisiones y Registro, dentro del respectivo período académico y en el menor tiempo posible.

El Consejo de Facultad evaluará y autorizará las solicitudes de cambios de notas después de iniciado el siguiente período académico y hasta por un año calendario después. Se emitirá la respectiva resolución de corrección, la cual será remitida y tramitada por la Oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 61. ASISTENCIA: Las asignaturas no se cancelan por faltas de asistencia. Sin embargo, considerando que la Institución no permite estudiantes asistentes; es obligación del docente, verificar el listado oficial de estudiantes y remitir a quien no esté en el listado, a la Coordinación del Programa, para verificar su correcta inscripción a la asignatura.

CAPÍTULO IX - CURSOS INTERSEMESTRALES, INTENSIVOS, DIRIGIDOS, SILLA VACÍA Y OTROS

ARTÍCULO 62. CURSOS INTERSEMESTRALES: Los cursos intersemestrales serán programados y ofrecidos por la Decanatura o la dependencia respectiva o solicitados por los estudiantes hasta quince (15) días antes de la terminación de las clases del respectivo período académico. Su realización requiere de la autorización escrita del respectivo Consejo de Facultad.

Los cursos Intersemestrales se cobrarán a la tarifa establecida por el Consejo Directivo para cada vigencia.

ARTÍCULO 63. CURSOS INTENSIVOS: La autorización y programación de los cursos intensivos corresponde al respectivo Consejo de Facultad. En todo caso, conservarán los contenidos e intensidad horaria asignada en el programa.

El rendimiento académico obtenido en estos cursos, se equipará al rendimiento obtenido en un curso regular.

Cada Consejo de Facultad determinará las asignaturas que sean susceptibles de ser servidos bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 64. NÚMERO MÍNIMO DE ESTUDIANTES PARA LOS CURSOS INTERSEMESTRALES O INTENSIVOS: El número de estudiantes requeridos para la apertura de los cursos intersemestrales o intensivos, será el establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, una vez efectuado los análisis financieros

pertinentes, que determinen el punto de equilibrio para la institución. Los casos especiales serán analizados por el Comité Financiero de la Institución.

ARTÍCULO 65. CURSO DE SILLA VACIA: Los cursos de silla vacía se ofertarán de acuerdo a la disponibilidad de cupos que existan una vez finalizado el proceso de matrículas en la Institución. En estos cursos podrán participar estudiantes de la IUE y de otras instituciones de educación media y superior, estudiantes de convenio, egresados de la Institución y estudiantes por extensión. Su aplicación se establece de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 66. CURSOS DIRIGIDOS: El Consejo de Facultad podrá permitir por razones académicas o administrativas excepcionales que un curso sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes. El coordinador académico del programa velará por el cumplimiento de los objetivos de dichos cursos.

Los cursos dirigidos se aprobarán para asignaturas a estudiantes que hayan cumplido sus requisitos.

El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 67. SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN: CURSOS DE NIVELACIÓN: El Consejo de Facultad determinará la oferta de los cursos o seminarios.

ARTÍCULO 68. CURSOS EN CONVENIO: La IUE podrá ofrecer cursos en convenio con otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras y otro tipo de entidades educativas legalmente constituidas, siempre y cuando sean refrendados por el Consejo Académico de la Institución. En dichos eventos regirán, además del presente reglamento, aquellas disposiciones que consideren necesarias las instituciones o entidades participantes en los convenios o intercambios.

En aquellos casos en los que los estudiantes de la IUE realicen actividades académicas en otras instituciones con las cuales se tenga convenio, su comportamiento deberá ajustarse a las normas establecidas en el convenio y a las normas reglamentarias de la IUE y de la otra institución.

ARTÍCULO 69. COSTO Y PAGO DE LOS CURSOS: El valor de los cursos estará debidamente fijado por el Comité Financiero Institucional, atendiendo los criterios emitidos por el Consejo Directivo y deberá ser pagado con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio del respectivo curso, de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPÍTULO X - RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LA LABOR ACADÉMICA

ARTÍCULO 70. RECONOCIMIENTOS: Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes de pregrado que no tengan sanciones disciplinarias en programas de formación y que sobresalgan en las actividades académicas, científicas, investigativas, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad. Estos reconocimientos se estudiarán en el Consejo de Facultad respectivo y el Decano de la Facultad los presentará ante el Consejo Académico, quien aprobará su asignación.

Conforme a los lineamientos institucionales, la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Bienestar Universitario reglamentarán y propondrán nuevas formas de reconocimiento y estímulos a las laborales académicas, deportivas y culturales, además de las expresadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 71. ESTÍMULOS: La Institución otorga en el proceso de formación a sus estudiantes, una serie de incentivos, los cuales pueden ser:

- a. Matrícula de honor.
- b. Reconocimiento a los trabajos de grado.
- c. Monitorias
- d. Exaltación de méritos.
- e. Estudiante investigador en formación.
- f. Estímulo a estudiantes de la IUE con mejores resultados en las pruebas estatales para la educación superior.

ARTÍCULO 72. MATRÍCULA DE HONOR: Los estudiantes se harán acreedores al incentivo de matrícula de honor por su excelente rendimiento académico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado el total o más de los créditos exigidos para el período académico según el plan de estudios de su respectivo programa.
- b. Haber obtenido al finalizar el período académico el más alto promedio crédito del programa.
- c. No haber sufrido sanción disciplinaria en lo recorrido de su programa de formación.
- d. No estar cursando semestre de práctica o de trabajo de grado.

El estudiante que se haga acreedor a la matrícula de honor será eximido del pago de los derechos de matrícula para el próximo período académico y se hará constar este reconocimiento en su hoja de vida.

Cuando más de un estudiante de un mismo programa académico reúna las

condiciones estipuladas para la matrícula de honor, esta se concederá al que mayor número de créditos tenga registrado en el semestre respectivo; si continuara el empate, este beneficio se dividirá en porcentajes iguales y el reconocimiento se hará constar en la hoja de vida de los estudiantes beneficiarios.

En caso de ser un estudiante de último nivel, se le exonerará del pago de los derechos de grado y además de obrar en su hoja de vida, se hará mención de éste en la ceremonia de grado.

En el caso de los programas anualizados, se exonera lo equivalente al valor del año académico.

Quien se haga acreedor a la matrícula de honor, esta le será concedida siempre y cuando se matricule para el semestre siguiente, de lo contrario, deberá demostrar fuerza mayor o caso fortuito y en cuyo caso se le reservará este derecho por un período académico.

El Consejo Directivo determinará el número de matrículas de honor a otorgar en cada programa y período académico.

ARTÍCULO 73. RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJOS DE GRADO: Los trabajos de grado desarrollados por los estudiantes que conlleven procesos investigativos se les podrá otorgar un reconocimiento. Se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por el sistema de investigación institucional.

a. Trabajo de grado con mención especial. Se otorgará mención especial a los trabajos de grado en los cuales el estudiante se destaque por su participación activa y reciba calificación de sobresaliente y la recomendación del jurado y el asesor.

b. Trabajo de grado Laureado. Se otorgará la distinción de Laureado a los trabajos de grado y proyectos de investigación que reciban calificación sobresaliente, recomendación del jurado y del asesor, y adicionalmente conlleven procesos de investigación e innovación y representen además un aporte significativo al conocimiento.

ARTÍCULO 74. MONITORÍAS: Son estímulos al rendimiento académico y al sentido de pertenencia de la Institución. Los estudiantes seleccionados como monitores se someterán al reglamento específico de las monitorias.

ARTÍCULO 75. EXALTACIÓN DE MÉRITOS: Los estudiantes se hacen acreedores a la exaltación de méritos cuando se destaquen en aspectos académicos, éticos, humanos, sociales, deportivos o culturales y dejen en alto el nombre de la Institución.

El reconocimiento de estos méritos será reglamentado y otorgado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 76. ESTUDIANTE INVESTIGADOR EN FORMACIÓN: Se otorgará esta calidad como estímulo, al estudiante que se ha destacado por sus logros investigativos en el proceso de formación, desde los grupos y/o semilleros de investigación. Esta figura será reglamentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 77. ESTUDIANTES CON MEJORES RESULTADOS EN EL EXAMEN DE ESTADO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: Se otorgarán estímulos a los estudiantes que, de acuerdo con los resultados en el examen de estado de calidad de la educación superior, sean merecedores conforme con las directrices trazadas por las normativas internas. Estas disposiciones podrán modificarse atendiendo a los cambios en la normativa nacional, para lo cual el Consejo Académico hará la respectiva actualización y equivalencia en los criterios de asignación del estímulo.

CAPÍTULO XI - DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 78. TÍTULO ACADÉMICO: Es el reconocimiento académico en un programa desarrollado por la IUE y aprobado por un estudiante, que consta de un diploma y la inclusión en la respectiva acta de graduación.

La Institución expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en la ley y los reglamentos internos de la Institución. Los documentos de que consta el Título, llevarán las firmas del Rector, el Secretario General, el Decano de la Facultad a la cual se adscribe el programa, y el Graduando, y las demás autoridades que dispongan la ley y los reglamentos.

La IUE sólo expedirá título a los estudiantes que hayan cursado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos de su plan de estudio de pregrado. Para los estudiantes de transferencia externa, se otorgará título, si como mínimo han cursado el cuarenta por ciento (40%) de su plan de estudios en la IUE.

Después de aprobar todas las asignaturas del plan de estudios, el estudiante deberá graduarse en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la terminación del semestre calendario en que terminó su programa académico. En caso de no hacerlo en este lapso de tiempo deberá cursar los seminarios de actualización que sean necesarios, a juicio del Consejo de Facultad, ante el cual deberá presentar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS DE GRADUACIÓN: Son requisitos de grados:

- a. Por Exigencia Legal: Los correspondientes a cada profesión y nivel de formación.
- Culminar un programa académico.
 - Presentar el Examen de Estado de calidad de la educación superior, para el nivel de formación que aplique.
- b. Por Exigencia Institucional: Son requisitos generales académicos y administrativos exigidos por la IUE para los programas de pregrado:
- Aprobar los créditos contemplados en el programa curricular de acuerdo con el plan de estudios.
 - Aprobar el Trabajo de grado o su equivalente, de acuerdo a la reglamentación vigente por la Institución para cada programa académico.
 - Acreditar las competencias en una lengua extranjera, de acuerdo a la reglamentación vigente por la Institución y la especificidad del programa.
 - Inscribirse a ceremonia de graduación.
 - Estar a paz y salvo con la Institución.
- c. Requisitos especiales para el programa de Derecho: Se establecen los siguientes requisitos de graduación adicionales, específicos para el programa de derecho así:
- Certificado del cumplimiento de la judicatura expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con la Ley 552 de 1999, o en su reemplazo la aprobación del trabajo de grado, de acuerdo a las modalidades ofrecidas por la Institución.
 - Certificación de la aprobación de los exámenes preparatorios expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

ARTÍCULO 80. INSCRIPCIÓN A CEREMONIA DE GRADUACIÓN: Una vez el aspirante a graduación se encuentre en el sistema en estado de “egresado”, se debe proceder a verificar el cumplimiento de requisitos legales e institucionales para graduación, para el efecto deberá inscribirse a ceremonia de grados, desde el sistema y aportando los siguientes requisitos:

- a. Pago de los derechos de grado.
- b. Cédula de ciudadanía (Fotocopia ampliada).
- c. Fotos (una foto a color de 3X4 cm., con fondo color blanco).
- d. Diligenciar formatos de protocolo para la obtención del título y las encuestas propuestas por la Institución.
- e. Devolución del carné estudiantil.
- f. Certificación del examen de Estado de calidad de la educación superior, (Fotocopia).

ARTÍCULO 81. CEREMONIA DE GRADUACIÓN: La Institución establece los siguientes tipos de ceremonia:

- a. Ceremonia colectiva de grado: Será presidida por el Rector acompañado por el Presidente del Consejo Directivo, Secretario General, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Financiero, y Decanos de las Facultades que tengan graduandos. En esta ceremonia se procederá a juramentar a los graduandos por parte

del Rector o del Presidente del Consejo Directivo, a la entrega de los diplomas por cada Decano, y a la entrega del escudo Institucional por parte del Secretario General de la Institución. Para la ceremonia colectiva de grados se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los egresados, quince (15) días hábiles antes de la fecha del grado colectivo deben cumplir con los requisitos, efectuar la inscripción y aportarán la documentación exigida en el presente acuerdo, a la oficina de Admisiones y Registro, so pena de ser rechazada su petición y posponer este trámite.
 - Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la oficina de Admisiones y Registro publicará el listado de las personas que cumplen con los requisitos exigidos en el presente acuerdo y publicará el listado de los estudiantes que han cumplido con los requisitos y que continúan con el proceso de graduación.
 - Cumplidos estos requisitos, el Rector emitirá resolución autorizando el grado.
 - Firmar el acta general de graduación.
 - Se celebrará reunión preparatoria de ceremonia.
- b. Ceremonia privada: Los egresados no graduados que hayan cumplido con los requisitos estipulados en este acuerdo podrán solicitar por motivos de urgencia o personales, la entrega del título en ceremonia privada.

El Vicerrector Académico y el Decano de la Facultad entregarán al graduando, el diploma y el escudo de la Institución, previa toma de juramento.

c. Ceremonia sin protocolo: Los egresados no graduados que hayan cumplido con los requisitos estipulados en este acuerdo podrán solicitar por motivos de urgencia o personales, la entrega del título en ceremonia sin protocolo.

El Decano de la Facultad, sin formalismo alguno, hará entrega del diploma y el escudo al graduando, previa toma de juramento.

Para la ceremonia privada o la ceremonia sin protocolo, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Los egresados, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la ceremonia privada o ceremonia sin protocolo deben cumplir con los requisitos, efectuar la solicitud y hacer llegar la documentación exigida en el presente acuerdo a la oficina de Admisiones y Registro, so pena de ser rechazada su petición y posponer este trámite.
- En forma inmediata, la oficina de Admisiones y Registro verificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente acuerdo.
- Cumplido estos requisitos el Rector emitirá resolución autorizando el grado.
- Firmar el acta general de graduación.

Los graduandos que no reclamen el título o no se presenten personalmente a la ceremonia, podrán mediante comunicación escrita, solicitar la entrega del mismo en la Secretaría General.

ARTÍCULO 82. CALENDARIO DE CEREMONIAS DE GRADUACION: La Secretaria General y la Oficina de Admisiones y Registro propondrán, previo aval del Consejo Académico, las fechas de graduación, las cuales estarán incluidas en el calendario académico administrativo de la Institución, el cual será aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 83. VALOR DE LOS DERECHOS DE GRADO: El Consejo Directivo definirá el valor de los derechos de grado para cada vigencia.

ARTÍCULO 84. TITULO HONORIS CAUSA: La IUE, podrá conceder Títulos Honoris Causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Académico.

ARTÍCULO 85. TITULO POST MORTEM: El Consejo Académico podrá autorizar, por especiales razones, la concesión del Título Post-mortem, para aquellos estudiantes que hayan sobresalido en su trabajo académico, según juicio del Consejo de Facultad y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiendo terminado no hubieren obtenido el grado.

ARTÍCULO 86. DUPLICADOS DE DIPLOMA O ACTAS DE GRADO: La Institución expedirá duplicado en papel de seguridad para actas de grado y diplomas, únicamente en caso de pérdida justificada, destrucción o deterioro del original o por error manifiesto del mismo. Los costos del mismo serán igualmente fijados por el Consejo Directivo.

En cada diploma y acta de grado que se expida por duplicado se hará constar el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra “Duplicado”.

ARTÍCULO 87. CAMBIO DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO: Cuando se trata de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación, y el diploma original será anulado o destruido en la Secretaría General.

En cada diploma y acta de grado que se expida por cambio, se hará constar el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra “Modificado”.

ARTÍCULO 88. CORRECCION DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO: Tratándose de un error presente en el diploma o acta de grado, la Institución a motu propio o por petición de parte interesada, realizará la debida corrección del diploma o acta de grado, anulando o destruyendo el documento contentivo del error en la Secretaría General. Se expedirá un nuevo diploma o acta de grado, previo acto administrativo que lo autorice, donde se exponen las razones que motivan la corrección. Al pie de página de este nuevo documento, se hará constar la palabra “Corregido” y se hará alusión al acto administrativo que lo autoriza. Este procedimiento no generará costo para el graduado.

CAPÍTULO XII DE LOS CERTIFICADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 89. EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO: Solo la Oficina de Admisiones y Registro podrá expedir certificados de los programas de pregrado; estos serán suscritos por el Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro, y por el Secretario General de la Institución.

La IUE podrá establecer mecanismos para la certificación en línea, limitando los tipos de certificados expedidos por este medio.

Se exceptúan los certificados que por ley requieran la firma de otra autoridad académica.

ARTÍCULO 90. SOLICITUD DE CERTIFICADOS: Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, a los padres de familia de los estudiantes menores de edad o las entidades relacionadas con las actividades del estudiante, previo pago de los derechos. En cualquier caso, cuando sea requerido, se hará solicitud escrita, dirigida a la Oficina de Admisiones y Registro, estipulando las condiciones y formalidades requeridas en la certificación.

ARTÍCULO 91. CERTIFICADOS: Los certificados de calificaciones para quienes terminen su programa y hayan obtenido su respectivo título académico, se expedirán con todas las notas de las asignaturas que cursaron en la Institución. Se incluyen, además, las asignaturas habilitadas, validadas, aceptadas por transferencia, presentadas por suficiencia o repetidas y número de veces que se repitieron, de manera integral. También se informará de los reconocimientos a los que se hubiere hecho acreedor. En ningún caso, se expedirá certificaciones fraccionadas o que oculten información académica del estudiante.

Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificación sobre sus calificaciones, la Institución expedirá la copia fiel de su historia académica.

La IUE, tendrá a disposición de los estudiantes y egresados la opción de generar certificados con firmas mecánica o electrónica a través de la plataforma disponible para ello; estos no generan costo para el estudiante o egresado.

ARTÍCULO 92. PROHIBICIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA: Queda prohibido dar a conocer notas, datos personales y otros documentos a personas distintas al estudiante, salvo cuando lo soliciten por escrito las instituciones que lo beneficien con auxilios, préstamos o becas en una universidad o Institución de Educación Superior competente; asimismo, los representantes legales de aquellos estudiantes menores de edad o cuando sea solicitada por funcionarios investidos de jurisdicción y mando para efectos de las investigaciones a que haya lugar.

La IUE se reserva el derecho de hacer llegar el boletín de calificaciones y otras documentaciones que considere pertinentes a los padres de los estudiantes menores de edad.

CAPÍTULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93. INVESTIGACIÓN: El reglamento de investigación, sus reformas, modificaciones, serán proyectados y actualizados por el Comité Central de Investigación y serán aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 94. TRABAJOS DE GRADO Y PRÁCTICAS: Los trabajos de grado y las actividades referidas al mismo, y las Prácticas, estarán debidamente reglamentadas por la Institución. En cada Facultad y acorde a la especificidad del programa, estos reglamentos serán proyectados por los Consejos de Facultad y aprobados por el Consejo Académico.

En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, respecto a la práctica, se acogerá a lo dispuesto en el Decreto Ley en relación con su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 95. PROPIEDAD INTELECTUAL E INTANGIBLE: En el desarrollo de los programas y actividades académicas, se aplicarán las normas de propiedad intelectual e intangible y derechos de autor vigentes en la legislación colombiana y en la reglamentación interna de la IUE.

TÍTULO II



ARTÍCULO 96. INSTANCIAS JERÁRQUICAS: Manteniendo el conducto regular, académicamente, las instancias jerárquicas son:

- a. Unidad disciplinaria para asuntos académicos
- b. Decanos
- c. Vicerrectoría Académica
- d. Rectoría

ARTÍCULO 97. CONDUCTO REGULAR: Se sustenta en el procedimiento legalmente establecido para toda actuación disciplinaria. En este sentido a la instancia inmediatamente siguiente, sólo se acudirá después de agotado el trámite ante la instancia anterior, adjuntando la respuesta de la misma con los debidos soportes.

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES



CAPÍTULO I - DERECHOS

ARTÍCULO 98. DERECHOS: Quien ostente la condición de estudiante tiene derecho a:

- a. Cursar el programa de formación previsto para el período académico en el cual se encuentre matriculado.
- b. La renovación de la matrícula en los plazos fijados por la IUE.
- c. Adicionar asignaturas en el período académico en el cual se encuentra matriculado, siempre que se cumplan los requisitos y plazos exigidos por la IUE.
- d. Cancelar las asignaturas que considere convenientes, siempre que se cumplan los requisitos y plazos exigidos por la IUE.
- e. Asistir a las clases de las asignaturas correspondientes que tome en el período académico en el cual se encuentre matriculado.
- f. Ser evaluado en las fechas establecidas por el profesor de la asignatura o el Consejo de Facultad, según el plan elaborado por ellos.
- g. que se le practiquen las evaluaciones realizadas durante sus ausencias justificadas, previo cumplimiento de los requisitos y plazos exigidos por la IUE. Estas causales justificantes deberán acreditarse con las respectivas pruebas.
- h. Ser informado del resultado de cada prueba evaluativa en los términos fijados por la IUE en este reglamento.
- i. Que se le practiquen exámenes de validación previo cumplimiento de los requisitos y plazos exigidos por la IUE.
- j. La corrección de notas por error aritmético o de transcripción, por omisión o por revisión de segundo calificador, previo cumplimiento de los requisitos y plazos exigidos por la IUE.
- k. Revisar con su respectivo docente y por una vez, un examen o prueba escrita de cualquier modalidad.
- l. Que se le respete por sus concepciones filosóficas e ideológicas, filiación política, creencias religiosas, orientación sexual, pertenencia a una cultura, y no se genere ningún tipo de discriminación.
- m. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar, aprender, acceder a las fuentes de la información científica, investigar, debatir doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- n. Recibir trato respetuoso de las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- o. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la IUE.
- p. La libre asociación y reunión dentro de lo establecido en normas constitucionales, legales e institucionales de la IUE.
- q. La libre expresión de sus ideas sin más límite que el debido respeto a las

autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.

r. Ser investigado y sancionado con respeto absoluto del debido proceso establecido en la Constitución Política, leyes pertinentes y este reglamento.

s. Los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes con arreglo a las normas legales e institucionales de la IUE.

t. Los descuentos y beneficios financieros contemplados en las leyes pertinentes, las normas internas y sus respectivos reglamentos.

u. Presentar ante la instancia jerárquica y por el conducto regular, solicitudes y reclamaciones escritas, respetuosas y debidamente justificadas, de tipo académico, administrativo o ambas.

v. Recibir de la autoridad universitaria pertinente, pronta respuesta a las solicitudes y reclamaciones presentadas de acuerdo con la ley y este reglamento.

w. Los demás que se deriven de la Constitución Política, las leyes, y demás normas de la IUE.

CAPÍTULO II - DEBERES

ARTÍCULO 99. DEBERES: Son deberes del estudiante:

a. Velar, mantener y preservar la imagen y buen nombre de la Institución, dentro y fuera de ella.

b. Conocer y respetar los principios orientadores de la IUE establecidos en el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de las autoridades universitarias.

c. Abstenerse de ejercer, frente a la comunidad universitaria, actos de irrespeto o discriminación, por razones: de género, orientación sexual, etnia, religión, política, condición económica, social, cultural, por enfermedad, minusvalía, entre otras. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes y demás normas de la IUE.

d. Ajustar su conducta a la moral, las buenas costumbres y la ética.

e. Cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.

f. Respetar el derecho de asociación de los integrantes de la comunidad universitaria.

g. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la IUE sólo para los fines a que han sido destinados y responder por la pérdida y daños de los mismos.

h. Representar dignamente a la IUE, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.

i. Permitir el normal desarrollo de las actividades de la IUE.

j. Los demás enunciados en el presente reglamento.

CAPÍTULO III - PROHIBICIONES

ARTÍCULO 100. PROHIBICIONES: A los estudiantes les está prohibido:

- a. Atentar contra el orden académico-administrativo.
- b. Falsificar documentos, exámenes o calificaciones, para provecho propio o ajeno que altere los procesos académico-administrativo de la IUE.
- c. Usar documentos falsificados, de la IUE, para provecho propio o ajeno.
- d. Cualquier acto que obstaculice o impida la aplicación de la normativa Institucional.
- e. Agredir físicamente o verbalmente, a cualquier integrante de la comunidad universitaria o a personas dentro de la institución.
- f. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante coacción física o moral.
- g. Dar trato irrespetuoso a las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- h. Causar daños a la planta física y a los componentes que se encuentren en ella.
- i. Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido destinados las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles de la Institución.
- j. Ejercer actos que interfieran el normal desarrollo de los cursos, pruebas evaluativas o de las actividades propias de la Institución.
- k. Todo acto de incitación al desorden o alteración de las tareas académicas de la Institución.
- l. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en actividades ideológicas, académicas o administrativas de la Institución.
- m. Fomentar el comercio, suministro o consumo de sustancias psicoactivas.
- n. Presentarse a la Institución o a las prácticas que se realicen fuera de ella en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- o. Almacenar, guardar, ofrecer a cualquier título, vender, adquirir, o llevar consigo arma blanca o de fuego, o cualquier sustancia explosiva dentro de las instalaciones de la IUE.
- p. Almacenar, guardar, ofrecer a cualquier título, vender, adquirir, o llevar consigo cualquier sustancia psicoactiva.
- q. Todo acto que conlleve desprestigio para la Institución o de sus miembros.
- r. La utilización indebida del nombre o insignias de la Institución.
- s. Ingresar indebidamente a los sistemas de información de la Institución.
- t. La sustracción indebida de bienes dentro de la Institución.
- u. Realizar cualquier conducta tipificada como delito o contravención por las leyes de la República.
- v. Las demás generales de la Ley.

CAPÍTULO IV - REGLAS COMUNES

Artículo 101: Derechos, deberes, y prohibiciones: Los egresados no graduados, según su condición, gozan de los derechos, deberes y prohibiciones estipulados en los capítulos precedentes dentro del título II.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y EGRESADOS NO GRADUADOS DE LA IUE



CAPÍTULO I

ARTÍCULO 102. FUNDAMENTO: El régimen disciplinario de la IUE se basa en el respeto de los derechos fundamentales y constitucionales, está orientado a prevenir, corregir y sancionar las conductas que sean contrarias al desarrollo armónico académico y disciplinario de la vida institucional.

CAPÍTULO II - PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES DENTRO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA IUE

ARTÍCULO 103. DIGNIDAD HUMANA: Las partes e intervinientes en el proceso disciplinario serán tratados con respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 104. TITULARIDAD: La IUE es la titular en adelantar la acción disciplinaria en contra de los estudiantes activos y egresados según la designación que en la materia se haga de quien deba asumir la actuación como autoridad competente.

ARTÍCULO 105. INDEPENDENCIA: La actuación disciplinaria es independiente de otra acción legal que pueda surgir de la comisión de la misma falta.

ARTÍCULO 106. IGUALDAD: Todos los intervinientes y partes son iguales en la actuación disciplinaria, especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

ARTÍCULO 107. LEGALIDAD: Nadie podrá ser disciplinado por falta que no esté expresamente en este reglamento en respeto al debido proceso según trata el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 108. ILICITUD SUSTANCIAL: La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional de la institución sin justificación alguna.

ARTÍCULO 109. DEBIDO PROCESO: El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso en los términos de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 110. PRESUNCION DE INOCENCIA: Toda persona a quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en decisión en firme.

ARTÍCULO 111. IN DUBIO PRO DISCIPLINARIO: La duda que se presente dentro del procedimiento se resolverá siempre a favor del disciplinado.

ARTÍCULO 112. CULPABILIDAD: Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 113. FAVORABILIDAD: En materia disciplinaria para los estudiantes y egresados de la IUE, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para el estudiante o egresado que esté cumpliendo la sanción.

ARTÍCULO 114. PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija la ley, como lo son necesidad y razonabilidad.

ARTÍCULO 115. MOTIVACIÓN: Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 116. INTERPRETACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA: En la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las partes.

ARTÍCULO 117. IMPARCIALIDAD: En ejercicio de la actuación disciplinaria el funcionario competente se orientará por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la sanción a imponer.

ARTÍCULO 118. GRATUIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

ARTÍCULO 119. EJECUTORIEDAD Y NON BIS IN IDEM: El destinatario de la acción disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado, no será sometido a nueva investigación y juzgamientos disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 120. DEFENSA: Una vez sea el estudiante o egresado no graduado vinculado al proceso disciplinario, tendrá derecho a designar un defensor escogido por él o de oficio, en el segundo caso, puede ser representado por un estudiante de derecho adscrito a cualquier Consultorio jurídico de las instituciones o universidades legalmente reconocidas.

Los mismos términos del inciso anterior serán cuando se juzgue al disciplinado como persona ausente.

ARTÍCULO 121. CONTRADICCIÓN: Las partes e intervinientes en la actuación tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación en el curso del procedimiento según las etapas establecidas para ello.

ARTÍCULO 122. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN: Será nula de pleno derecho la prueba allegada al proceso con violación de derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO 123. DOBLE INSTANCIA: Todo estudiante y/o egresado tiene derecho a impugnar aquellas decisiones que le sean desfavorables. En ningún caso el superior puede agravar la situación.

ARTÍCULO 124. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESTINATARIOS: El régimen disciplinario de que trata este reglamento se aplicará a los estudiantes de la IUE que incurran en falta disciplinaria dentro o fuera de la institución, en este caso, cuando la conducta está relacionada con su condición de estudiante.

Son destinatarios de sanción disciplinaria los estudiantes de la IUE en cualquiera de sus programas, incluyendo los egresados no graduados, cuando en su relación con la institución incurran en falta disciplinaria.

ARTÍCULO 125. INTEGRACIÓN: Lo que no esté expresamente regulado en este reglamento se puede complementar con normas de procedimiento civil y demás normas, siempre y cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 126. PREVALENCIA: Las normas rectoras son de obligatorio cumplimiento y prevalecen sobre las demás normas de este reglamento y, serán utilizadas como criterio de interpretación.

ARTÍCULO 127. FINALIDAD: En armonía con los objetivos generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y/o sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden institucional, la ley, los estatutos, las personas y los reglamentos universitarios. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

CAPÍTULO III - CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 128. Son conductas que atentan contra el orden académico:

a. Proceder o intentar proceder mediante fraude en las actividades académicas o evaluativas, incluyendo los trabajos de grado o de investigación, además de los cursos

obligatorios o actividades académicas que se tengan como requisito de grado.

b. Sustracción ilícita de cuestionarios, total o parcialmente, que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas o el aprovechamiento de estos, o enterarse previamente por cualquier medio de su contenido y no comunicar dicha circunstancia a las directivas de la IUE.

c. Alteración de información académica o administrativa que varié de alguna manera su contenido original.

d. Suplantación o sustitución de un estudiante por otro, o de otra persona por un estudiante con conocimiento y consentimiento de éste, en cualquier actividad evaluativa.

e. Copiar y dejar copiar, o entregar información por escrito u oralmente a otro par, durante el desarrollo de una evaluación, sin autorización del docente.

La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba. La copia textual o electrónica cabe dentro del concepto de fraude siempre y cuando se realice sin la autorización del docente y sin la citación formal del autor o del texto original.

El estudiante de la IUE que sea sorprendido haciendo fraude o intentando hacerlo en un examen o actividad evaluativa, será calificado en la misma, con cero (0.0), además de las sanciones que procedan de acuerdo con este reglamento.

CAPÍTULO IV - CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 129. Son conductas que atentan contra el orden disciplinario:

a. La perturbación de actividades curriculares o la imposibilidad de poder realizar normalmente una actividad que se tiene previamente programada, por la alteración del orden que hace un estudiante o grupo de estudiantes.

b. Propiciar, organizar o participar de forma irregular en actividades que generen la suspensión de actividades académicas dentro de la IUE.

c. Causar daño o pérdida de bienes de la IUE o extraerlos sin la debida autorización de los funcionarios competentes.

d. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la IUE o de los lugares de práctica académica o profesional.

e. No hacer uso de buen trato, dignidad, respeto, imparcialidad y rectitud a directivas, administrativos, docentes, y a todas aquellas personas que laboren en las dependencias de la Institución y sitios de práctica, sean o no trabajadores directos de ella.

f. No cumplir las normas definidas en los reglamentos de la IUE y de los sitios de práctica.

g. No diligenciar adecuadamente, y con la reserva debida, la documentación exigida en

las prácticas en desarrollo de la actividad académica definida en cada programa.

h. Solicitar, recibir u ofrecer dádivas o dineros a los usuarios de los servicios en los que se desarrolla la actividad académica, dentro o fuera de la IUE.

i. Ejecutar actos de agresión verbal o física, violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la Institución o contra aquel que tenga algún tipo de relación con ella y sus compañeros de estudio, dentro o fuera de la Universidad o en los sitios de práctica.

j. Consumir en las instalaciones de la IUE, o en los lugares de práctica, sustancias psicoactivas.

k. Asistir a la IUE en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia psicoactiva, que no esté debidamente prescrita medicamente.

l. Ejecutar en las instalaciones de la IUE o en los lugares de práctica actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, generando repudio por otras personas de dichos actos.

m. Ejecutar actos de indisciplina en sus actividades académicas o de práctica, como lo es generar o tener riñas o discusiones pendencieras.

n. Fumar o comer en lugares donde no esté permitido hacerlo, según los programas y campañas establecidas por la IUE.

o. Pintar, escribir o pegar avisos o afiches en lugares no permitidos, en deterioro de la imagen de la IUE.

p. Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.

q. Hablar mal o difundir información negativa de la IUE dentro o fuera de ella en detrimento de su imagen pública sin justa causa, ello sin coartar el derecho a la libre expresión.

r. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en el desarrollo de las actividades académicas.

s. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la IUE.

t. Efectuar procedimientos, manejo de usuarios, asesorías, o consultorías que riñan con las políticas académicas de la Institución o que desborden las Facultades para actuar, definidas por cada programa.

u. Utilizar, sin la debida autorización, información científica o investigativa de la Institución para fines personales, comerciales o publicitarios en eventos diferentes a los organizados por la IUE.

v. Portar armas dentro de la institución o sus sitios de práctica, salvo en aquellos casos donde se cuente con el permiso que la ley establece para ello.

w. Realizar conductas que atenten o vulneren el reglamento de propiedad intelectual e intangibles de la IUE.

x. El incumplimiento de los deberes estipulados en el presente reglamento.

y. Realizar conductas de acoso, o abuso, sea con estudiantes, docentes u otras personas que puedan ser objeto de ello.

ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: Para la aplicación del Régimen Disciplinario, las faltas disciplinarias se clasifican como faltas leves, graves y gravísimas.

a. Falta leve: Siempre y cuando sea por primera vez, toda conducta que implique extralimitación en el ejercicio de los derechos, incumplimiento del deber o incursión en cualquiera de las prohibiciones establecidas en este reglamento.

b. Falta grave: Aquellas conductas reiteradas que afectan el ámbito académico o administrativo e impidan el desarrollo de las actividades Institucionales y los derechos de terceras personas.

c. Falta gravísima: Aquellas conductas cuyo grado de afectación no solo trasciende el ámbito académico o administrativo e impiden el desarrollo de las actividades Institucionales y los derechos de terceras personas, sino que, además, son contrarias al orden jurídico colombiano.

CAPÍTULO V - SANCIONES PARA LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO O DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 131. SANCIONES: Las conductas que atentan contra el orden académico o disciplinario, de acuerdo con su gravedad, podrán ser objeto de las siguientes sanciones a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

a. Amonestación privada: Consiste en la reprensión privada verbal que se le hace al estudiante por la falta disciplinaria cometida.

b. Amonestación escrita: Consiste en la reprensión privada escrita que se le hace al estudiante por la falta disciplinaria cometida con copia a la hoja de vida.

c. Matrícula condicional: Consiste en el compromiso de buena conducta que suscribe el estudiante disciplinado por un período académico, de no reincidir en la conducta sancionada o en cometer una nueva, so pena de la cancelación de la matrícula por el incumplimiento, con copia a la hoja de vida.

d. Suspensión: Consiste en la prohibición que se le hace al estudiante de toda actividad académica durante el tiempo determinado en la resolución en que se impuso la sanción. El término de la suspensión no puede ser superior a treinta (30) días calendario, con anotación en la hoja de vida.

e. Cancelación de Semestre: Consiste en la anulación total de la matrícula del estudiante del semestre en el que se encuentre matriculado, con anotación en la hoja de vida.

f. Expulsión: Consiste en el retiro del estudiante de la IUE por un período de hasta (5) cinco años, por la falta disciplinaria cometida, con anotación en la hoja de vida.

g. Suspensión del Título: Consiste en la suspensión del otorgamiento del título hasta por tres (3) años; después de acreditarse una actuación fraudulenta para cumplir los requisitos de grado establecidos por la institución.

h. Cancelación del Título: Consiste en la cancelación del título hasta por cinco (5) años;

después de comprobarse una actuación fraudulenta para cumplir los requisitos de grado establecidos por la institución

ARTÍCULO 132. SANCIONES POR FALTAS LEVES Y GRAVES: Salvo expresa determinación de la sanción y teniendo en cuenta los “Principios para sancionar” establecidos en este reglamento, el estudiante que incurra en falta leve o grave será sancionado con:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación escrita.
- c. Matrícula condicional.
- d. Suspensión.

ARTÍCULO 133. SANCIONES POR FALTAS GRAVÍSIMAS: Salvo expresa determinación de la sanción y teniendo en cuenta los “Principios para sancionar” establecidos en este reglamento, el estudiante que incurra en falta gravísima será sancionado con:

- a. Cancelación del semestre.
- b. Expulsión.

ARTÍCULO 134. DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LA SANCIÓN: Para efectos de determinar la sanción a imponer y el término de la misma, además de las circunstancias atenuantes y agravantes, se tendrá en cuenta:

- a. La naturaleza de la falta.
- b. El grado de culpabilidad.
- c. El perjuicio efectivamente causado.
- d. La modalidad y circunstancia de comisión de la falta disciplinaria.
- e. Los motivos determinantes del comportamiento del estudiante.

ARTÍCULO 135. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA CONDUCTA: Son circunstancias agravantes de la conducta a sancionar:

- a. Realizar la conducta sobre bienes tangibles o intangibles de la Institución.
- b. Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil, precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- c. Realizar la conducta inspirado en móviles de intolerancia como discriminación sexual, orientación sexual, racial, étnica, ideológica, política, religiosa, cultural, enfermedad, o minusvalía.
- d. Realizar la conducta en representación de la IUE o parte de ella.
- e. Reincidir en la comisión de faltas.
- f. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o servidores de la Institución.
- g. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en él por profesor, estudiantes o autoridad universitaria.
- h. Cometer la falta para ocultar otra.
- i. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

- j. Infringir varias disposiciones con la misma acción u omisión.
- k. Preparar ponderadamente la infracción.

ARTÍCULO 136. SANCION DE LA FALTA GRAVISIMA: Dolosa o con culpa gravísima. La falta disciplinaria establecida en este reglamento como gravísima realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con cancelación del semestre o expulsión.

ARTÍCULO 137. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVISIMA CON CULPA GRAVE: La falta gravísima cometida con culpa grave será considerada falta grave y se sancionará con suspensión.

ARTÍCULO 138. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVE DOLOSA O CON CULPA GRAVISIMA: La falta disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con matrícula condicional.

ARTÍCULO 139. SANCIÓN DE LA FALTA GRAVE CON CULPA GRAVE: La falta disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con culpa grave será sancionada con amonestación pública o suspensión. Además de las sanciones contempladas para las faltas graves, se deberá: Compulsar copias a la autoridad competente cuando la conducta sea tipificada como delito en la ley penal colombiana.

ARTÍCULO 140. SANCIÓN DE LA FALTA LEVE DOLOSA O CON CULPA GRAVISIMA: La falta disciplinaria calificada como leve realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con amonestación pública.

ARTÍCULO 141. SANCIÓN DE LAS DEMÁS FALTAS: Las demás faltas se sancionarán con amonestación privada.

ARTÍCULO 142. APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS SANCIONES: Las sanciones de matrícula condicional, suspensión, cancelación de semestre y exclusión se harán efectivas en el semestre en el cual se encuentre matriculado el estudiante disciplinado a la fecha de ejecutoría de la resolución que ponga fin al diligenciamiento disciplinario.

ARTÍCULO 143. CAUSALES DE ATENUACIÓN: Las siguientes podrán ser consideradas como atenuantes de la sanción disciplinaria a estudiantes de la IUE:

- a. Aceptar de manera libre, expresa y voluntaria la falta antes de ser sancionado.
- b. No tener antecedentes disciplinarios en la IUE dentro de los últimos dos (2) años.
- c. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de cometida la falta y antes de citarse a indagación preliminar, para reconocerla y resarcir el daño.
- d. Actuar en calidad de cómplice.

ARTÍCULO 144. CONDUCTAS DE LOS EGRESADOS NO GRADUADOS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN DISCIPLINARIO: Se definen como conductas que

constituyen falta disciplinaria para los egresados no graduados de la IUE, además de las anteriores, las siguientes:

- a. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su calidad de egresado no titulado.
- b. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal directivo, docente o administrativo de la Institución u otro personal que tenga algún tipo de relación con ella, dentro o fuera.
- c. Revelar documentos o asuntos que haya conocido en desarrollo de su vida académica y estos tengan la calidad de ser reservados.
- d. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en la entrega de su título.
- e. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la IUE, pese a estar por fuera de ésta.
- f. Desprestigiar a la IUE, sus órganos administrativos y personal docente.
- g. Designar a un tercero para que cumpla con los requisitos de grado en su nombre.
- h. Obtener o intentar obtener de forma fraudulenta los requisitos para la titulación.
- i. Ejercer indebidamente la profesión en caso de portar tarjeta profesional provisional.

ARTÍCULO 145. SANCIONES PARA EGRESADOS NO GRADUADOS: Los egresados no graduados que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el presente reglamento, susceptibles de sanciones, se les aplicarán en lo pertinente las siguientes, además de la remisión a la autoridad competente, de posibles faltas a otros ordenamientos legales:

- a. Falta leve:
 - Amonestación escrita que reposará en la hoja de vida.
- b. Falta grave:
 - Suspensión hasta por un tres (3) años para el otorgamiento del título.

CAPÍTULO VI - ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 146. INICIACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información de funcionario público o autoridad universitaria, o por queja seria y fundamentada, formulada por cualquier persona.

ARTÍCULO 147. INMUNIDAD DISCIPLINARIA: Ningún estudiante está obligado a formular queja ni declarar contra sí mismo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 148. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción

disciplinaria caduca a los sesenta (60) días calendario siguientes a la comisión de la falta disciplinaria. Si el informante o quejoso no tuvo conocimiento de la ocurrencia de la falta disciplinaria por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, el término se contará desde el momento en que esas circunstancias desaparecieron.

ARTÍCULO 149. ACCIÓN DISCIPLINARIA CONTRA ESTUDIANTES RETIRADOS: La acción disciplinaria procederá, aunque el estudiante se haya retirado de la IUE. De la decisión final se dejará constancia en su hoja de vida estudiantil.

CAPÍTULO VII PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 150. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria contra un estudiante prescribe en el término de dos (2) años, contados, para las conductas instantáneas, a partir de la fecha de comisión del acto; en el caso de las conductas permanentes o continuadas, a partir de la fecha del último acto constitutivo de la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA: La sanción disciplinaria impuesta a un estudiante prescribe en un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución en la que se impuso.

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES: Son competentes para imponer sanciones a los estudiantes activos o egresados no graduados: Las Decanaturas a la cual pertenece el estudiante o egresado no graduado, la vicerrectoría académica y la rectoría, según el caso.

ARTÍCULO 153. ANOTACIÓN EN LA HOJA DE VIDA: De toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del sancionado, para ello deberá notificarse a la Oficina de Admisiones y Registro de la IUE con copia del acta.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 154. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DISCIPLINARIA: Una vez se conozca de la ocurrencia de un hecho objeto de investigación disciplinaria, el Decano de la Facultad del programa al que pertenezca el estudiante o egresado, en colaboración con la Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas de la IUE, desde donde se designa a uno de los abogados asesores con que cuenta o en su defecto a un estudiante adscrito al consultorio jurídico de la IUE,

procederá a adelantar la instrucción del procedimiento, el cual suscribirá y estará bajo su responsabilidad.

Parágrafo: Una vez calificado el tipo de falta; si la sanción es: Suspensión, Cancelación de Semestre o Expulsión; la competencia recaerá exclusivamente en la rectoría.

ARTÍCULO 155. INSTRUCCIÓN: Comprende las siguientes etapas:

a. Indagación preliminar: Se practicará con el fin de recopilar elementos de prueba o información legalmente obtenida que permita iniciar o archivar la actuación disciplinaria, dependiendo de la corroboración de la existencia del hecho y la participación e identificación del presunto responsable.

b. Resolución de apertura al proceso disciplinario: En caso de que lo considere procedente, el instructor proferirá resolución iniciando o inhibiéndose de iniciar el procedimiento. Decisión que deberá ser debidamente motivada.

c. Notificación al estudiante: Por medio idóneo y expedito de la resolución de apertura. Para lo que se dispondrá de las bases de datos de la IUE.

d. Formulación del pliego de cargos: En el cual se adecua la falta, la probable sanción y la forma de culpabilidad.

e. Notificación del pliego de cargos: Por medio idóneo o expedito, para lo cual se podrán utilizar las bases de datos de la IUE.

f. Resolución decretando las pruebas a practicar: Las pruebas que se decreten serán las conducentes y necesarias para determinar la existencia del hecho, la autoría del mismo, las causales de responsabilidad del presunto responsable y las causales que pueden atenuar la responsabilidad del disciplinable.

g. Notificación de la resolución que decreta la práctica de pruebas: Por medio idóneo y expedito de la resolución de apertura. Para lo que se dispondrá de las bases de datos de la IUE, se deberá advertir que el disciplinado puede estar presente en la práctica de pruebas y eventualmente si la prueba lo permite, participar en la práctica de la misma.

h. Práctica de pruebas.

i. Proyecto de informe.

ARTÍCULO 156. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE

DESCARGOS: En caso de que el instructor haga apertura del proceso disciplinario, citará al disciplinado por medio idóneo para notificarlo y procederá a formular pliego de cargos. El estudiante o egresado no graduado tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar sus descargos y solicitar por escrito la práctica de pruebas que considere pertinentes ante el instructor del proceso. Si no es posible efectuar la notificación de manera personal o el disciplinado no se presentare dentro del término estipulado en la comunicación, se realizará la notificación por medio de la cartelera de la facultad del programa al que pertenece el estudiante o egresado, en la cual se publicarán sus datos, el hecho de que se adelanta una investigación disciplinaria, el nombre del instructor y el término en el cual debe presentarse. El aviso se conservará en la cartelera durante tres (3) días hábiles al término del cual será desfijado y a partir de este momento el estudiante tiene cinco (5)

días hábiles para presentar descargos o solicitar por escrito práctica de pruebas ante el instructor del proceso.

ARTÍCULO 157. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, el instructor mediante resolución decretará la práctica de pruebas de las solicitadas por el investigado y las de oficio que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. El instructor dispondrá de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los descargos para decretar y practicar las pruebas. Este término podrá ser prorrogado por un tiempo igual y por una sola vez, para lo cual se deberá dejar constancia donde se motive la razón de la prórroga de manera justificada.

Si no se solicitare práctica de pruebas por el disciplinado o no hubiesen sido decretadas de oficio, porque no hayan sido necesarias o ya obren en el proceso, el instructor del proceso tiene diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe ante el competente.

Cuando se han solicitado pruebas o se han decretado de oficio, y una vez se hayan practicado en su totalidad, el instructor tendrá diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe ante el competente, quien en todo caso será el Decano de cada facultad, según el caso.

ARTÍCULO 158. PROYECTO DE INFORME: Practicadas las pruebas o al vencimiento de los términos para la práctica de las mismas, el instructor elaborará el respectivo proyecto de informe donde plasmará una solución posible del asunto.

ARTÍCULO 159. DECISIÓN: De acuerdo con la competencia, previa decisión final del fallador, deberá escucharse el concepto del Consejo de Facultad, para las decisiones de las Decanaturas y del Consejo Académico para las decisiones de la Vicerrectoría Académica y la Rectoría. Dicho concepto no es vinculante.

ARTÍCULO 160. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN: Tomada la decisión, deberá ser notificada personalmente al disciplinado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal será enviada por correo certificado a la última dirección registrada por el disciplinado, o al correo electrónico con que cuente la IUE, entendiéndose por surtida la notificación.

CAPÍTULO IX - RECURSOS

ARTÍCULO 161. Las sanciones fijadas por las Decanaturas, Vicerrectoría Académica o la Rectoría, descritas en el presente reglamento, son susceptibles de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 162. RECURSO DE REPOSICIÓN: El recurso de reposición se interpondrá personalmente o por apoderado ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la misma. Deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de reposición por el disciplinado o su apoderado, la autoridad competente, es decir quien tomó la decisión, procederá a resolverlo en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO 163. RECURSO DE APELACIÓN: Se debe interponer por escrito ante la misma autoridad que tomó la decisión, personalmente o por intermedio de apoderado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, con las razones que sustenten el recurso. A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de apelación, quien tomó la decisión en primera instancia cuenta con tres (3) días hábiles para enviarlo a ad quem, en cabeza de la Vicerrectoría Académica o Consejo Académico, según el caso; donde se deberá tomar la decisión en un término no mayor a los veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del recurso de apelación.

Contra la decisión de segunda instancia no procede ningún recurso. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

La decisión que se tome en virtud de un recurso de reposición o apelación en ningún momento podrá hacer más gravosa la sanción.

ARTÍCULO 164. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO: La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 165. REMISIÓN DE COPIAS A OTRAS AUTORIDADES: Si en concepto de la autoridad universitaria competente para conocer del diligenciamiento disciplinario, los hechos materia de investigación se tipifican como contravención o delito, remitirá copia de lo actuado a la autoridad competente pertinente, con el fin de que se determine la acción penal o administrativa a que haya lugar. En ningún caso se suspenderá la acción disciplinaria contra el estudiante.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 166. TRANSICIÓN: En los diligenciamientos disciplinarios en los que al entrar en vigencia la presente resolución se haya emitido auto de formulación de cargos, se continuarán tramitando según el procedimiento anterior, salvo que el estudiante disciplinado solicite que el trámite del diligenciamiento disciplinario que se adelanta en su contra, se adecúe al procedimiento establecido en este reglamento.

El Consejo Académico decidirá sobre todas las situaciones no contempladas en este reglamento y, en particular, sobre las que afectan a los estudiantes en situación diversas a las contempladas en el mismo, definidas por el régimen académico precedente.

ARTÍCULO 167. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el presente reglamento estudiantil y académico rige a partir de la fecha de su expedición y deroga especialmente aquellas disposiciones que le sean contrarias y lo contenido en los acuerdos 117 de 2002, 010 de 2011, 07 de 2013, 12 de 2013, 22 de 2013, 08 de 2014, 10 de 2015, 14 de 2015, 16 de 2016 y 36 de 2016, expedidos por el Consejo Directivo, y el acuerdo 10 de 2016 expedido por el Consejo Académico.

GLOSARIO



ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN: La evaluación es una actividad de tipo formativo y constructivo, que da cuenta del aprendizaje del estudiante para lograr óptimamente el desarrollo de las competencias profesionales propuestas en la asignatura.

ACTIVIDAD EVALUATIVA FINAL: Es aquella actividad de evaluación individual que da cuenta del proceso acumulativo de conocimiento, desarrollado en el transcurso del período académico.

ACTIVIDAD EVALUATIVA PARCIAL: Es la actividad evaluativa individual que da cuenta de los avances académicos a la fecha de realización, por parte del estudiante dentro de un período académico.

ACTIVIDAD EVALUATIVA SUPLETORIA: Es aquella que por razón justificada se practica en reemplazo de una actividad de evaluación parcial o final, dentro del mismo período académico.

ACTIVIDADES EVALUATIVAS DE SEGUIMIENTO: Son el conjunto de actividades evaluativas que se realizan en el transcurso del período académico y pueden presentarse de forma oral, escrita, práctica o por la combinación de éstas, en las modalidades existentes en la Institución.

ADMITIDO: Persona natural que, previo el proceso de selección realizado por un determinado programa académico o por una institución de educación superior y en cumplimiento de los requisitos de ley, es aceptado para cursar un programa académico.

ASIGNATURAS: Son la unidad estructural del currículo de un programa, se definen por los contenidos de formación y prácticas académicas, módulos, cursos o proyectos con unidad cognoscitiva para el logro de unos objetivos de formación, cuyo proceso se realiza en un período académico.

ASPIRANTE: Persona natural que genera su recibo de inscripción desde la página web de la Universidad y es independiente a su pago o trámite posterior.

AUTOEVALUACIÓN: Proceso crítico y profundo de autoestudio o revisión interna que hacen las instituciones y los programas académicos para verificar sus condiciones de calidad, valorando los aciertos y desaciertos obtenidos en un período de tiempo, tanto en los procesos como en los resultados, para construir y poner en marcha planes de mejoramiento en procura de la excelencia.

CARNÉ ESTUDIANTIL: Es el documento personal e intransferible que identifica al estudiante, como miembro de la comunidad académica de la IUE. Debe ser portado por el estudiante con el objetivo de acceder a la misma y durante su permanencia en ella, o para solicitar los servicios académicos, administrativos o de Bienestar Universitario.

Debe contar con la respectiva actualización por cada período académico, la cual, se realizará en la Oficina de Admisiones y Registro.

CEREMONIA DE GRADUACIÓN: Es el acto solemne donde se proclama formalmente que los graduandos cumplieron con todos los requisitos para graduación y se hace entrega del diploma donde se certifica el título obtenido.

CODIGO DE ACCESO: (Usuario y Contraseña): Además del carné, el estudiante contará con un usuario y clave para acceder a las distintas plataformas virtuales de la institución. Es deber del estudiante una vez obtenga la clave de acceso, personalizarla. Esta clave, será personal e intransferible, su uso es de exclusiva responsabilidad del estudiante y su uso inadecuado o la vulneración a su privacidad, será responsabilidad del mismo.

CREDITO ACADÉMICO: Un crédito académico es la unidad que mide el tiempo de formación de un estudiante en educación superior, en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle en él.

CURSO DE SILLA VACIA: Son los cursos que se ofrecen para permitir la movilidad estratégica, articulación y flexibilidad dentro del proceso de formación a través de la asignatura, que se ofrecen en los diferentes programas de pregrado en la IUE.

CURSOS DIRIGIDOS: Son cursos ofrecidos durante un período académico a uno o varios estudiantes, que por razones atribuibles a la Institución se deban servir a pequeños grupos.

CURSOS INTERSEMESTRALES: Son aquellos que se realizan durante el período normal de receso de actividades académicas, manteniendo el contenido programático, los objetivos y la intensidad horaria establecida para la asignatura, que se ofrecen durante un período académico ordinario.

CURSOS INTENSIVOS: Son aquellos programados y autorizados por el Consejo de Facultad para que se realicen en un calendario especial durante el período académico respectivo, conservando el programa regular y la intensidad horaria semestral o anual de una asignatura.

CURSOS NIVELATORIOS: Son aquellos que tienen por objeto afianzar condiciones académicas en estudiantes que van a dar continuidad a un programa en ciclos de profesionalización, como consecuencia de una transición de planes académicos.

DERECHOS COMPLEMENTARIOS: Son aquellos establecidos por la ley 30 de 1992, que las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán cobrar a sus estudiantes; estos no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

DERECHOS PECUNIARIOS: Son aquellos establecidos por la ley 30 de 1992 y refieren a los siguientes rubros: Derechos de Inscripción, Derechos de Matrícula, Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, Derechos de expedición de certificados y constancias.

EGRESADO NO GRADUADO: Un estudiante que termina materias, pero que no ha obtenido el título, es un egresado no graduado y puede ser catalogado como desertor de acuerdo con el criterio de deserción.

ESTUDIANTE: Es estudiante de la IUE, es la persona que después de haber cumplido con los requisitos y documentación de admisión, tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución.

ESTUDIANTE DE POSGRADO: Es el estudiante con matrícula vigente en cualquiera de las especializaciones, maestrías, doctorados y cursos posdoctorales, ofrecidos en la IUE.

ESTUDIANTE DE PREGRADO: Es la persona con matrícula vigente en cualquier programa de pregrado bajo los niveles de formación de: Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria y que cursa las asignaturas programadas por período académico.

ESTUDIANTE POR CONVENIO, PASANTÍA O INTERCAMBIO: Es el estudiante que se vincula a la Institución mediante un convenio interinstitucional para realizar actividades de formación académica.

EXAMEN DE VALIDACIÓN: Es la evaluación que se practica a un estudiante sobre una asignatura que no haya cursado en la Universidad mediante la cual debe demostrar el dominio o competencia requerida por dicha asignatura.

GRADUACIÓN: Es el otorgamiento del título académico a aquella persona que ha terminado el pensum académico del programa cursado y cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley de la República de Colombia y la IUE.

GRADUADO: Estudiante que ha recibido el grado por parte de la Institución de Universitaria de Envigado como muestra de la culminación de su ciclo académico.

HOMOLOGACIÓN: Es el proceso mediante el cual se realiza el reconociendo asignaturas o créditos académicos cursados, siempre y cuando el contenido, las intensidades horarias o créditos académicos hayan sido aprobados y sean iguales o superiores a los establecidos por el respectivo programa académico.

INSCRIPCIÓN: Consiste en la manifestación expresa y formalizada por parte del aspirante, de su interés de ingresar como estudiante a cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución.

INSCRITO: Es aquel interesado que además de generar su recibo por la página web, realiza el pago del mismo y radica los documentos solicitados.

MATRICULA: Es un contrato que se entiende celebrado en el momento en que el aspirante admitido o estudiante realiza el pago de derechos de matrícula a nombre de la IUE. La Institución se compromete con todos sus recursos a darle una formación profesional integral, acorde con los postulados definidos para cada programa, y el estudiante se hace responsable de mantener un rendimiento académico aprobatorio, cumpliendo con las obligaciones inherentes a su calidad, y con los deberes y derechos establecidos en los estatutos y los reglamentos institucionales.

PERÍODO ACADÉMICO: Tiempo definido por la Institución para la realización de las distintas actividades académicas, de conformidad con el calendario previamente aprobado por el Consejo Directivo de la institución.

REINGRESO: Es la figura por la cual un estudiante que estuvo matriculado en algún programa de pregrado de la IUE, perdió su calidad de estudiante y solicita volver a la Institución al mismo programa académico, dentro de los tres (3) años siguientes al retiro.

RESERVA DE CUPO: El estudiante que se retire de forma voluntaria y reglamentaria, podrá solicitar reserva de cupo para matrícula hasta por un plazo máximo de tres (3) años; además cumplirá con los demás requisitos reglamentarios establecidos por la Institución.

SEMESTRE DE AFIANZAMIENTO: Como estrategia de la política de permanencia Institucional, será reglamentado por la misma, y desarrollado por las autoridades institucionales competentes.

TÍTULO ACADÉMICO: Es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa de educación superior, por haber adquirido un saber determinado en la IUE.

TRANSFERENCIA EXTERNA: Es el traslado que solicita un aspirante de un programa académico de pregrado de otra institución de educación superior si ha cursado al menos un semestre y desea continuar dichos estudios en la institución.

TRANSFERENCIA INTERNA: Es el traslado de un estudiante dentro de la misma institución de un programa académico a otro.



Ciencia , educación y desarrollo
Vigilada Mineducación

PBX:(574) 3391010
Dirección Cra. 27 B. No. 39 A sur 57
Envigado - Antioquia, Colombia.

www.iue.edu.co

